



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2019-2501-VIII-PC

BAR CALLEJON

Programa de Cumplimiento
ROL D-076-2017

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe oficina regional Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Paola Jara Martin	X  Paola Jara Martin Fiscalizadora Oficina Regional Biobío Firmado por: Paola Macarena Jara Martin

NOVIEMBRE 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Si corresponde).....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	10

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA), a la unidad fiscalizable denominada "BAR CALLEJÓN", localizada en calle Cochrane N° 1269, comuna de Concepción, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 009/Rol D-076-2017.

Los objetivos específicos del programa de cumplimiento consisten en retornar al cumplimiento del D.S N° 38/2011, que establece la norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, mediante la implementación de diversas medidas tendientes a insonorizar la unidad fiscalizable.

Señalar, que, en forma previa a la dictación del Programa de Cumplimiento, mediante Res. Ex N° 1495/2018 del 27 de noviembre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente decretó medidas provisionales con el mismo fin, cuyo expediente se encuentra rotulado como MP-027-2018.

En este sentido, tanto el procedimiento sancionatorio como las medidas provisionales, poseen antecedentes referentes a las medidas empleadas por el titular para retornar al cumplimiento del D.S N° 38/2011, que son consideradas en el presente informe.

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, a N° 11, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 009/Rol D-076-2017 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó el proceso de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Bar Callejón	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Cochrane N° 1269, Concepción.
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular de la unidad fiscalizable: Bar acuña Medina Limitada	RUT o RUN: 76.334.171-2
Domicilio titular: Cochrane N° 1269, Concepción.	Correo electrónico: tomas.acuna.medina@gmail.com barcallejon@gmail.com
	Teléfono: -
Identificación del representante legal: Manuel Esteban Acuña Medina	RUT o RUN: 16.100.317-4
Domicilio representante legal: Cochrane N° 1269, Concepción.	Correo electrónico: tomas.acuna.medina@gmail.com barcallejon@gmail.com
	Teléfono: -

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PDC	Res. Ex N° 9 /Rol D-076-2017	05-12-2019	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento sancionatorio en contra de Bar Acuña Medina Limitada	<p>Los antecedentes y medios de verificación que dan cumplimiento a las acciones comprometidas en el PDA, fueron presentadas por el titular en el marco de la presentación del mismo, y como cumplimiento a la Medida provisional MP-028-2018, y por tanto fueron evaluados satisfactoriamente por la otrora, División de Sanción y Cumplimento</p> <p>En ese sentido, los medios de verificación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el PDC forman parte del expediente de la medida provisional MP-028-2018, disponible en: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1625 y del procedimiento sancionatorio D-076-2017 disponible en: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1625</p>

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Si corresponde)

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Res. Ex N° 009/Rol D-076-2017	Resolución que aprueba el programa de cumplimiento y suspende procedimiento sancionatorio contra Bar Acuña Medina Limitada titular "Bar Callejón".	-
2	MP-027-2018	Expediente público SNIFA MP-027-2018	Disponible en: https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/125-
3	Carta titular del 19 de noviembre de 2019	Carta presentada por el titular a la división de sanción y cumplimiento, en el marco de la presentación del programa de cumplimiento	Disponible en: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1625

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 19 de mayo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III						
Normativa pertinente: Decreto Supremo N° 38/2011 que establece la norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica						
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Sin efectos negativos asociados.						
N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	<p>Construcción de barrera acústica en primer piso. Doble muro de albañilería, ladrillos y mortero de cemento, manteniendo un espacio de aire de 10 cm entre el muro original y la nueva construcción. El muro ha sido construido con ladrillo princesa (29 x 15,4 x 11,3, medidas referidas al ladrillo y expresadas en centímetros) y tiene un espesor de 15,4 cm. Se extiende desde el piso hasta el techo de la pared y desde el acceso a la nave principal del primer piso del establecimiento hasta el final de la misma. Las medidas específicas del muro son 25 metros de largo por 2,20 metros de alto.</p> <p>El muro no se construyó desde el acceso de la calle pues en esa sección ya existía un doble muro construido, por lo que la aislación acústica se lograba en esa sección. Por lo demás, en esa sección existe menos emisión de ruidos pues solo es un espacio de tránsito de cliente y no existen fuentes emisoras como parlantes u otros.</p>	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	<p>La construcción del muro se efectuó en forma previa a la dictación del PDC, en junio de 2017.</p> <p>En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°1.</p>

2	<p>Construcción de techumbre tipo “parrón” en la terraza del segundo piso.</p> <p>Techumbre con estructura base metálica y sistema de paneles tipo “parrón” de pino impregnado, estableciendo un diseño de rejilla de listones de madera, tipo celosía.</p>	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	<p>La ejecución de la obra efectúo en forma previa a la dictación del PDC, en marzo de 2017.</p> <p>En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°2.</p>
3	<p>Instalación de módulos de recubrimiento de policarbonato sobre la techumbre tipo “parrón” en la terraza del segundo piso.</p>	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	<p>La instalación de módulos de recubrimiento se efectúo en forma previa a la aprobación del PDC, en julio de 2017.</p> <p>En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°3</p>
4	<p>Instalación de paneles modulares de isopol sobre el muro divisorio en el deslinde de la terraza del segundo piso.</p> <p>La acción consistió en la construcción de un nuevo muro colindante con el vecino e interesado Patricio Damke, cuyo domicilio corresponde a calle Cochrane N°1277.</p> <p>También se instalaron módulos de isopol en el límite noroeste de la terraza. La acción permitió subir la altura del muro colindante hasta los 3 metros 35 cm. Cada módulo de ISOPOL mide 1,5 metros de alto x 1,15 metros de ancho, y tienen un grosor de 70mm.</p>	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	<p>La instalación ellos paneles modulares se efectúo con anterioridad a la aprobación del PDC, en septiembre de 2017</p> <p>En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°4</p>
5	<p>Arreglos en la puerta principal de acceso al bar, reparación de herrajes y cambio de cristal reforzado.</p>	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	<p>Mejoras en puertas de acceso fueron implementadas con anterioridad a la aprobación del PDC, la primera semana de septiembre de 2017.</p> <p>En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°5</p>

6	Compra e instalación de limitadores acústicos para los equipos de ampliación de sonido dispuestos en el segundo piso del establecimiento en que funciona Bar Callejón.	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta del 24 de enero de 2019, del Expediente MP-027-2018. -Carta del 21 de febrero de 2019 del Expediente MP-027-2018. -Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	Se efectuó la compra de equipo compresor modelo DBX 266XS (Limitador acústico), cuya instalación se efectuó el 31 de diciembre de 2019. En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°6
7	Medición de nivel de ruidos de fondo en los puntos receptores ubicados en el domicilio de la interesada Camila Garfias. La medición de nivel de ruido de fondo se realizó por la ETFA Giro Consultores Limitada, en horario nocturno.	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	La medición de nivel de ruido de fondo se efectuó el 21 de agosto por la ETFA GIRO Consultores. En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°7.
8	Construcción muro divisorio nuevo sobre el deslinde orientado hacia la vivienda de la interesada Camila Garfias, a propuesta del profesional don Mauricio A. Campos Vera, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica. El experto recomendó incrementar la masa superficial del muro divisorio existente, adicionando un muro hacia el interior del local, desacoplado estructuralmente del existente, con una masa superficial superior a 20 Kg/m2 y que incorpore material absorbente acústico	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Carta titular del 08 de marzo de 2019, del expediente MP-027-2018. -Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-201787	Se efectuó construcción de muro divisorio adicional en el deslinde de con el inmueble de la interesada Garfias. En total el muro divisorio quedó compuesto del existente, una cámara de aire y el muro adicional. En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°8
9	Medición de nivel de ruido efectuado en los tres puntos receptores ubicados en las viviendas de los vecinos colindantes de Bar Callejón e interesados en	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Informe medición de ruidos, del expediente MP-027-2018.	Medición efectuada el 17 y 19 de agosto de 2019, en tres receptores en horario nocturno, cuyos

	este procedimiento (señores Camila Garfias y Patricio Damke). La medición se realiza después de haber implementado todas las acciones comprometidas y descritas en el presente programa de cumplimiento.				-Carta titular del 19 de noviembre de 2019, del procedimiento sancionatorio rol D-076-2017	resultados se resumen en la tabla N°1. Se verifica el cumplimiento del DS N° 38/2011 en los tres receptores evaluados. En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°9.
10	Primera nueva acción obligatoria. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente.	No aplica	27-12-2019	No aplica	-Certificado envío CCPDC-519	El titular efectuó la carga del programa de cumplimiento el 26 de diciembre de 2019. En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°10.
11	Segunda nueva acción obligatoria por ejecutar. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos en los reportes inicial, de avance y final, en su caso, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad con lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	No aplica	27-12-2019	No aplica	-SPDC	El titular no remitió informe final a través del SPDC. No obstante lo anterior, los medios de verificación para las acciones comprometidas habían sido entregados por el titular en el marco del sancionatorio D-076-2017 y la Medida provisional MP-027-2018. En base a los antecedentes revisados, se concluye efectuada la acción N°11.

Registros							
Receptor	Jornada	Ruido de Fondo dB(A)	Nivel Promedio dB(A)	NPC dB(A)	Homologación D.S. N°38/11 MMA	Máximo permisible dB(A)	Evaluación
R1	Nocturna	46	49	46	Zona III	50	No Supera
R2		46	47	Nulo	Zona III	50	No Supera
R3		0	49	49	Zona III	50	No Supera

Tabla 1.

Descripción del medio de prueba: Resumen resultados de las mediciones efectuadas por la ETFA GIRO consultores Ltda.

Fuente: Tabla 7, Informe medición de ruidos, del expediente MP-027-2018.

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, a 11, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 9/Rol D-076-2017 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó el proceso de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° 9/Rol D-076-2017 Aprueba P de C